



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Suscripción anual:	Importe Suscrip- ción	Gastos envío	Total Suscrip- ción
Ayuntamientos menores de 500 habitan- tes, Juzgados de Paz y Juntas Vecina- les, fuera de la Capital	2.395	1.962	4.357
Idem dentro de la Capital	2.395	1.334	3.729
Ayuntamientos mayores de 500 habitan- tes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales, fuera de la Capital	3.180	1.962	5.142
Idem dentro de la Capital	3.180	1.334	4.514
Particulares fuera de la Capital	3.810	1.962	5.772
Idem dentro de la Capital	3.810	1.334	5.144
Suscripción inferior al año:			
Semestrales fuera de la Capital	1.910	981	2.891
Idem dentro de la Capital	1.910	667	2.577
Trimestrales fuera de la Capital	1.040	490	1.530
Idem dentro de la Capital	1.040	334	1.374
Venta de ejemplares sueltos:			
Ejemplar corriente: 50 pesetas; Ejemplar atrasado 75 pesetas			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3, del Código Civil)

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 265 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono: 71 51 00

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CVII

Martes, 22 de diciembre de 1992

Núm. 154

GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA

NOTIFICACION

En aplicación a lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, se hace pública la notificación a DON FRANCISCO EUTIMIO MATEOS LOPEZ, cuyo último domicilio conocido fue en calle Padre Higinio Aparicio, 4-4.º de Palencia, del pliego de cargos de fecha del Gobierno Civil de Palencia, expediente sancionador número 719, mediante el que se le comunica que ha sido denunciado por presunta infracción grave tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero (BOE de 22), por consumo de sustancia estupefaciente, el día 8 de octubre pasado, a las trece cuarenta y cinco horas, cuando se encontraba en el paraje denominado «Puente de Manquillos», para que en el plazo de diez días, a tenor de lo previsto en el artículo 31 de la Ley Orgánica 1/92 citada y en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes a su defensa. Palencia, 19 de octubre de 1992. — Fdo.: El Jefe de Sección.

Palencia, 14 de diciembre de 1992. — El Secretario General accidental (ilegible). 5725

GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA

NOTIFICACION

En aplicación a lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, se hace pública la notificación a DOÑA M. DEL CARMEN MAESTRO ANDRES, cuyo último domicilio fue en calle Juan de Balmaseda, 1-2.-D, de Palencia, del pliego de cargos de fecha

18-09-92, del Gobierno Civil de Palencia, expediente sancionador número 536, mediante el que se le comunica que ha sido denunciada por «portar arma prohibida», lo que constituye una presunta infracción a lo dispuesto en el artículo 6 del vigente Reglamento de Armas de 24-07-81 (BOE de 25-09-81), y en consecuencia, la infracción grave de la seguridad ciudadana, prevista en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero (BOE del día 22), sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, para cuya sanción vienen facultados los Gobernadores Civiles por el artículo 29.1.d) de dicha Ley, en conexión con lo dispuesto en el artículo 28.1.a) del mismo texto, mediante la imposición de multas desde 50.001 a 1.000.000 de pesetas, para que en el plazo de diez días, a tenor de lo previsto en el artículo 31 de la Ley Orgánica 1/92 citada y 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes a su defensa. Palencia, 18 de septiembre de 1992.—Firmado: El Jefe de Sección.

Palencia, 17 de diciembre de 1992. — El Secretario General accidental (ilegible). 5786

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO

La Comisión de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial de Palencia, en su reunión de fecha 14 de diciembre de 1992, entre otros asuntos, aprobó los Pliegos

de Condiciones económico administrativas particulares, los Proyectos Técnicos y Expedientes de Contratación de las obras, quedando expuestas al público por plazo de ocho días, al efecto de oír reclamaciones que sobre los mismos pudieran presentarse:

Número; Tipo de obra y localidad; Presupuesto

—147/91.—“Modificado de Proyecto de pavimentación de calles en varias localidades, Renedo de la Vega”: pesetas 10.000.000.

REMANENTES:

—128/89 R.—“Pavimentación en Villaumbrales”: 500.000 pesetas.

—301/89 R.—“Acondicionamiento edificio municipal tercera fase en Tariego de Cerrato”: 3.000.000 de pesetas.

—90/90 R.—“Casa Concejo en Velilla de Tarilonte” (Santibáñez de la Peña): 2.217.322 pesetas.

—6/92 R.—“C. P. Pino a Fresno del Río, primera fase, reforma firme”: 22.675.000 pesetas.

—67/92 R.—“C. P. Pino a Fresno del Río, segunda fase, reforma firme”: 16.710.000 pesetas.

—69/92 R.—“Captación pozo en Bustillo de la Vega”: pesetas 8.000.000.

—70/92 R.—“Mejora abastecimiento agua en Cisneros, segunda fase”: 4.500.000 pesetas.

—71/92 R.—“Depósito abast. en Quintana del Puente”: 3.000.000 de pesetas.

—76/92 R.—“Redes saneamiento en Báscones de Ojeda”: 5.000.000 de pesetas.

—86/92 R.—“Pavimentación en Alba de Cerrato”: pesetas 4.000.000.

—90/92 R.—“Pavimentación en Hontoria de Cerrato”: 3.000.000 de pesetas.

—91/92 R.—“Pavimentación en Lantadilla”: 3.000.000 de pesetas.

—92/92 R.—“Acondicionamiento travesía C. P. Astudillo-Osorno en Melgar (Melgar de Yuso)”: 4.790.000 pesetas.

—93/92 R.—“Pavimentación en Osornillo”: 4.000.000 de pesetas.

—95/92 R.—“Pavimentación en Tariego de Cerrato”: 4.000.000 de pesetas.

—96/92 R.—“Pavimentación Plaza en Valdecañas de Cerrato (Baltanás)”: 3.000.000 de pesetas.

—97/92 R.—“Pavimentación en Villaherreros”: 3.000.000 de pesetas.

—98/92 R.—“Pavimentación en Villalcázar de Sirga”: 3.000.000 de pesetas.

FONDO DE COOPERACION 1992:

—7/92 FC.—“Renovación redes y abastecimiento en Villaprovedo”: 2.000.000 de pesetas.

—27/92 FC.—“Alumbrado en Sotobañado y Priorato”: 2.000.000 de pesetas.

—115/92 FC.—“Pavimentación calles en Villodre”: pesetas 2.000.000.

—119/92 FC.—“Pavimentación en Villósilla de la Vega (Villota del Páramo)”: 2.000.000 de pesetas.

FONDO DE COMPENSACION REGIONAL:

—13/92 FCR.—“Alumbrado público en Villaconancio”: 2.000.000 de pesetas.

—18/92 FCR.—“Centro Social Polivalente y Consult. en Valdecañas de Cerrato”: 5.100.000 pesetas.

CONVENIO SEQUIA 1992:

—1/92.—“Renovación redes, abastecimiento segunda fase en Villaprovedo”: 5.000.000 de pesetas.

—3/92.—“Renovación redes abastecimiento segunda fase en Población de Arroyo”: 6.700.000 pesetas.

—4/92.—“Captación aguas subterráneas en Moratinos”: 6.700.000 pesetas.

—6/92.—“Redes abastecimiento en Montoto de Ojeda”: 5.400.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 121 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Palencia, 15 de diciembre de 1992. — El Secretario General, José Luis Abia Abia.

5785

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

RECAUDACION

Edicto de cobranza

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y demás interesados, que desde el día 1 de enero de 1992 y hasta el 15 de marzo de 1993, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en período voluntario, conforme al itinerario que más adelante se establece, de los recibos del año 1991 y 1992, correspondientes a los siguiente conceptos y Municipios:

—Tasas Varias.

—Precios Públicos.

Se advierte a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo de pago en período voluntario sin satisfacer los recibos, incurrirán en el recargo del 20% del apremio, y el devengo de los intereses de demora y costas que se produzcan de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, y se recuerda la conveniencia de hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y de gestión de cobro de los recibos a través de Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, con arreglo a lo determinado en el artículo 90 del referido Reglamento.

Finalmente, se comunica que en ningún caso se intentará el cobro a domicilio y que en el supuesto de extravío de recibos, cuyo pago sea solicitado, deberá expedirse el justificante que determina el artículo 89 del referido Reglamento, siempre que figure como contribuyente en los documentos cobratorios.

Intentado el cobro en las fechas que se indican en el itinerario de cobranza, se avisará oportunamente donde quedan depositados los valores para su pago posterior, hasta la fecha final de la cobranza.

ITINERARIO DE COBRANZA

Recaudador: D. Angel Garrido Revilla.

Fechas de cobranza en Municipios y Conceptos

—Municipio: Frechilla. — Fecha de cobranza: 11-01-93. — Concepto: Agua primer trimestre 1992.

—Municipio: Herrera de Pisuerga. — Fecha de cobranza: 11-01-93. — Concepto: Agua y basuras segundo trimestre 1992.

—Municipio: Mantinos. — Fecha de cobranza: 11-01-93. — Concepto: Agua, basuras, entradas 1991.

—Municipio: Támara. — Fecha cobranza: 11-01-93. — Concepto: Alcantarillado 1992.

—Municipio: Villalcázar de Sirga. — Fecha de cobranza: 11-01-93. — Concepto: Alcantarillado 1992.

—Municipio: Soto de Cerrato. — Fecha de cobranza: 18-01-93. — Concepto: Agua, basuras, alcantarillado primer semestre 1992.

Palencia, 15 de diciembre de 1992. — El Recaudador, Angel Garrido Revilla. 5784

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Servicio Territorial de Economía

SECCION DE MINAS

La Delegación Territorial de Economía de Palencia, hace saber:

Que ha sido otorgada la Concesión Directa de Explotación que a continuación se cita:

C. E. núm. 3.408; nombre IDI; mineral Sección C); superficie 2 cuadrículas; término municipal Velilla del Río Carrión; titular GIL MARTIN, S. L.; domicilio calle El Carmen, 1 de León; fecha de otorgamiento 13 de octubre de 1992.

Palencia, 25 de noviembre de 1992. — El Delegado Territorial, José Luis Montes Alvarez. 5506

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Economía

En cumplimiento de lo que dispone el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se somete a información pública la solicitud del Ayuntamiento de Osorno, para línea aérea a 20 KV, de 718 metros de longitud y centro de transformación de intemperie de 100 KVA a 12.000-20.000/380-220 Voltios a instalar en paraje «La Juara», término municipal de Osorno. (NIE - 2.522).

Durante el plazo de treinta días, las personas interesadas podrán examinar el proyecto de la instalación en la oficina de este Servicio Territorial sita en Palencia, Avenida Casado del Alisal, 27, planta baja. Durante el mismo plazo y en la misma oficina, podrán presentar, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, dirigidas a este Servicio Territorial.

Palencia, 27 de noviembre de 1992. — El Jefe del Servicio Territorial, Venancio Calderón Calderón. 5555

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la relación de contribuyentes por los conceptos que se citan, toda vez que intentada la notificación, conforme a los números 1 y 2 del mismo precepto legal, han resultado desconocidos, ignorándose su actual domicilio.

RELACION DE LOS CONTRIBUYENTES POR LOS CONCEPTOS QUE SE CITAN

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

(Comprobación de valores, art. 61 del Reglamento del Impuesto, aprobado por R. D. 3.494/1981, de 29 de diciembre)

—Contribuyente: Uría Parrado, Luis Gonzalo.

Número expediente: 3886/89.

Valor comprobado: 315.000 pesetas.

—Contribuyente: García Calero, María Pilar.

Número expediente: 3795/88.

Valor comprobado: 196.000 pesetas.

Recursos contra la asignación de valores

a) De reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante el Servicio Territorial de Hacienda de la Junta de Castilla y León en Palencia, o reclamación económico administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, Secretaría Delegada de Palencia, en el mismo plazo señalado. Ambos plazos se contarán a partir del siguiente día hábil al de la notificación.

b) O bien, alternativamente, solicitar la tasación pericial contradictoria ante este Servicio Territorial en el plazo de quince días hábiles; que se tramitará de conformidad con el procedimiento establecido en el art. 62 del Reglamento del Impuesto, anteriormente citado.

La notificación de los valores asignados tiene efectividad el día de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se publica a efectos de notificación, según el punto 3, artículo 80, de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Palencia, 15 de diciembre de 1992. — El Jefe del Servicio Territorial de Hacienda, Juan Puertas Gómez. 5764

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Economía

En cumplimiento de lo que disponen el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se someten a información pública las solicitudes de Electra de Viesgo, S. A., para:

—Redes de distribución a 380-220 voltios en Olmos y Naveros de Pisuerga. (NIE - 2.513).

—Red de distribución a 380-220 voltios en Puentetoma. (NIE - 2.514).

—Centro de transformación de intemperie de 250 KVA, a 12.000/380-220 voltios y red de distribución a 380-220 voltios en Báscones de Ojeda. (NIE - 2.515).

—Subestación 30/12 KV, de 6+6 MVA, en Cervera de Pisuerga camino vecinal de Cervera a Vado. (NIE-2.516).

—Modificación de línea aérea a 20 KV, con tres variantes, de 117, 321 y 94 metros, respectivamente, en el término municipal de Marcilla de Campos. (NIE - 2.517).

Durante el plazo de treinta días, los interesados podrán examinar los proyectos de las instalaciones en la oficina de este Servicio Territorial, sita en Palencia, Avda. Casado del Alisal, núm. 27, planta baja. Durante el mismo plazo y en la misma oficina podrán presentar por escrito y diri-

gidas a este Servicio Territorial las reclamaciones que estimen pertinentes, dirigidas a este Servicio Territorial.

Palencia, 9 de noviembre de 1992. — El Jefe del Servicio Territorial, Venancio Calderón Calderón.

5232

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Servicio Territorial de Economía

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

En cumplimiento de lo que dispone el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se somete a información pública la solicitud de DISPESA para línea aérea a 20 KV, de 756 metros de longitud y centro de transformación de intemperie de 100 KVA, a 13.200 - 20.000/380-220 Voltios a instalar en Carretera N-620, Estación de Servicio. Villodrigo. — (NIE - 2.527).

Durante el PLAZO DE TREINTA DIAS, las personas interesadas podrán examinar el proyecto de la instalación en la oficina de este Servicio Territorial sita en Palencia, Avenida Casado del Alisal, núm. 27, planta baja. Durante el mismo plazo, y en el mismo lugar, podrán presentar, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, dirigidas a este Servicio Territorial.

Palencia, 1 de diciembre de 1992. — El Jefe del Servicio Territorial, Venancio Calderón Calderón.

5624

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

DELEGACION TERRITORIAL DE ZAMORA

EDICTO

Por el presente Edicto, se cita a don Merino Arriaga Montero, y cuyo domicilio actual se desconoce, a fin de que lo notifique o comparezca en esta Delegación Territorial (Sección del Medio Natural) sita en calle Eduardo Julián Pérez, sin número, planta 14, en el improrrogable plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el objeto de hacerle entrega de forma legal de la notificación de incoación de expediente de denuncia de Pesca, número P/2/92, advirtiéndole que de no realizarlo se seguirá la tramitación que corresponda.

Y para que sirva de citación en forma, se expide el presente en Zamora, a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos. — El Instructor, María Jesús Damas Portero.

5765

Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Dirección General de Obras Hidráulicas

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

COMISARIA DE AGUAS

CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión:

NOTA

Peticionario: Don José Luis Diez Gutiérrez.

Destino del aprovechamiento: Riego de 18 Has.

Caudal de agua solicitado: 14'50 l/seg.

Corriente de donde se han de derivar las aguas: Acuífero núm. 06.

Términos municipales donde radican las obras: Villacázar de Sirga (Palencia).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 105 del Real Decreto 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico se abre un plazo de TREINTA DIAS (30), a contar desde la publicación de esta nota en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, el peticionario presentará su petición concreta y el documento técnico correspondiente, por cuadruplicado, admitiéndose también otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquella, en las condiciones y con la documentación prevista con carácter general y para los supuestos que se establecen en el art. 106 del citado Reglamento. La presentación, mediante instancia, se hará en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, núm. 5, Valladolid, antes de las trece horas del último día del plazo antes señalado.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización del caudal superior al doble del que figure en la petición inicial sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del art. 105 antes citado.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refiere el art. 107 del mismo Reglamento, se realizará a las trece horas del primer día hábil después de los seis días de la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los interesados presentes.

Valladolid, 10 de julio de 1992. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

5520

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 2.109 de 1992, por el Procurador don Fernando Velasco Nieto, en nombre y representación de Transportes IPE, S. L., Excavaciones; contra la resolución dictada por la Dirección General de Trabajo de fecha 15-9-92, por la que se desestima el recurso de alzada núm. 122/92 A. M. Z./J. J. L./Ig., que confirma la resolución dictada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia de fecha 4-5-92, en el expediente de reestructuración de plantilla núm. 16/1992,

denegatoria de la solicitud de suspensión de las relaciones laborales con los trabajadores que componen la totalidad de la plantilla de la empresa Transportes y Excavaciones IPE, S. L.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a treinta de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — Ezequías Rivera Temprano.

5574

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado en el procedimiento de juicio verbal civil núm. 534 de 1992, seguido en este Juzgado a instancia de don Miguel Angel Santamaría Rodríguez, frente a la Cía. de Seguros Alpina, representada en España por Zurich, S. A. y frente al demandado don Pablo da Silva Fernández, con domicilio en Suiza, por medio de la presente se cita al demandado don Pablo da Silva Fernández, a fin de que el día 11 de enero de 1993 y hora de las diez de su mañana, comparezca en este Juzgado, a fin de llevar a efecto la oportuna acta de juicio verbal.

Y para que sirva de cédula de notificación y citación al demandado don Pablo da Silva Fernández; expido y firmo la presente en Palencia, a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario judicial, Gabriel García Tezanos.

5763

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Devolución de fianza

Habiéndose solicitado por la Empresa FRANCISCO JAVIER ANTOLIN AGUADO, la devolución de la fianza constituida en su día en este Ayuntamiento, para respoder de la adjudicación de las obras «Sustitución de colector en camino La Torrecilla» y «Reparación camino Los Acejeros» y por un importe de 129.818 pesetas y 23.530 pesetas respectivamente, por la presente se advierte a quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicho adjudicatario, por razón del contrato garantizado, que durante el plazo de quince (15) días hábiles siguientes a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar en este Excmo. Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

Palencia, 30 de noviembre de 1992. — El Alcalde accidental (ilegible).

5607

ALAR DEL REY

ANUNCIO

El Sr. Alcalde en funciones de este Ayuntamiento, ha dictado el día 14 de diciembre de 1992, la siguiente

Resolución

Ausente del Municipio, por enfermedad, el señor Alcalde Presidente, por período de tiempo indeterminado, lo que le imposibilita para el desempeño de las funciones del cargo, a la vista de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 21 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R. D. 2.568/86, de 28 de noviembre.

Resuelvo

Primero: Hacerme cargo de la totalidad de las funciones de la Alcaldía - Presidencia, durante el tiempo que dure la ausencia del Sr. Alcalde - Presidente titular, don Luis Cesáreo Prieto Martín.

Segundo: Que la presente resolución se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerda, manda y firma el señor Alcalde en funciones don Francisco Javier Andrés Barrio, en Alar del Rey, a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídicos de las Entidades Locales.

Alar del Rey, 14 de diciembre de 1992. — El Alcalde en funciones, Francisco Javier Andrés Barrio.

5787

AMPUDIA

EDICTO

Por don Jesús Gallardo Gredilla, se ha solicitado licencia para establecer la actividad «Ganadera Ovina», con emplazamiento en calle La Escaba, sin número.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ampudia, 30 de noviembre de 1992. — El Alcalde, Bautista Hernández Contreras.

5594

ARCONADA

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del art. 193 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y del art. 460 del texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 78/186 de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio 1991, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días, y durante cuyo plazo y ocho días más, tam-

bien hábiles, los interesados podrán presentar por escrito, las reclamaciones, reparos u observaciones a que haya lugar.

Arconada, 7 de diciembre de 1992. — El Alcalde, Juan Carlos Palomino. 5777

A R C O N A D A

E D I C T O

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de septiembre de 1992, acordó la aprobación del Presupuesto General Ordinario para el ejercicio de 1992, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

G A S T O S

1. Gastos de personal	1.590.000
2. Gastos en bienes corrientes y servicios.	890.000
4. Transferencias corrientes	210.000
6. Inversiones reales	3.050.000
TOTAL	5.740.000

I N G R E S O S

1. Impuestos directos	1.180.000
2. Impuestos indirectos	100.000
3. Tasas y otros ingresos	1.085.000
4. Transferencias corrientes	1.260.000
5. Ingresos patrimoniales	205.000
7. Transferencias de capital	1.500.000
9. Pasivos financieros	410.000
TOTAL	5.740.000

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el Catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el art. 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretaría - Intervención.

Número de puestos: Uno.

Forma de provisión: Concurso - propiedad.

Adscrito al grupo: B.

Escala: Habilitación Nacional.

Subescala: Secretaría - Intervención.

Titulación académica: Diplomado en Derecho.

Nivel para complemento de destino: 16.

Edad de jubilación: 65 años.

En agrupación con: Villalcázar de Sirga.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y del art. 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Arconada, 30 de septiembre de 1992. — El Alcalde, Juan Carlos Palomino. 5777

B O A D I L L A D E R I O S E C O

E D I C T O

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre de

1992, la modificación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana, y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias al respecto durante el período de exposición pública se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo previsto en el propio acuerdo inicial de aprobación.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de la citada modificación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

El artículo 2 queda redactado en los siguientes términos:
Artículo 2:

1.—El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de Naturaleza Urbana queda fijado en el 0'6%.

2.—El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de Naturaleza Rústica queda fijado en el 0'8%.

3.—De conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

a) Tratándose de Bienes de Naturaleza Urbana, el 0'6%.

b) Tratándose de Bienes de Naturaleza Rústica, el 0'8%.

La presente modificación entrará en vigor a partir del primero de enero de 1993.

Boadilla de Rioseco, 11 de diciembre de 1992. — El Alcalde - Presidente, Eladio Melero Carriedo. 5753

B O A D I L L A D E R I O S E C O

E D I C T O

Aprobado por este Ayuntamiento, el siguiente proyecto de obras municipales:

—Obra núm. 88-92: "Pavimentación en Boadilla de Rioseco", redactado por el señor Ingeniero de Caminos don Jaime Herrero Moro, y cuyo importe de ejecución de contrata asciende a cuatro millones cuatrocientas mil pesetas (4.400.000) ptas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto Ley 3/80, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinar y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el anterior período sin haberse formulado reclamaciones contra el mismo, se entenderá aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo.

Boadilla de Rioseco, 12 de diciembre de 1992. — El Alcalde-Presidente, Eladio Melero Carriedo. 5752

C A R R I O N D E L O S C O N D E S

A N U N C I O

Aprobada inicialmente por este Ayuntamiento, a instancia de don Dámaso Sánchez, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico en el sentido de incluir como suelo urbanizable parcela sita al lugar conocido como Cuesta La Mora, se expone la misma a información pública por plazo de un mes, durante el que podrán presentarse ante este Ayuntamiento las alegaciones que se estimen oportunas.

Carrión de los Condes, 15 de diciembre de 1992. — El Alcalde, José Ramón Blanco Merino. 5793

CERVATOS DE LA CUEZA

E D I C T O

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y del artículo 460 del texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, el expediente de la cuenta general de presupuesto y de administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1991, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, los interesados podrán presentar por escrito, las reclamaciones, reparos u observaciones a que haya lugar.

Cervatos de la Cueva, 15 de diciembre de 1992. — El Alcalde, Agustín Vázquez Becerril. 5797

F R O M I S T A

E D I C T O

Siendo definitivo el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal relativa al Impuesto sobre Actividades Económicas, al no haberse presentado reclamaciones al respecto durante el período de exposición pública, tal y como se establece en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley, se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal que figura a continuación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Frómista, 14 de diciembre de 1992. — La Alcaldesa, Carmen Montes Barberena.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1.º — El Impuesto de Actividades Económicas es un tributo local, de carácter obligatorio, recogido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 60.1, y regulado en los artículos 79 a 92 y Disposiciones Transitorias 3.ª y 11.ª, de la misma, con las modificaciones introducidas por la Ley 5/1990, de 29 de junio, Ley 6/1991, de 11 de marzo, Ley 18/1991, de 6 de junio, y Reales Decretos que los desarrollan.

Art. 2.º — Por su referido carácter obligatorio, solamente tienen capacidad los Ayuntamientos, al amparo de los artículos 88 y 89 de la referida Ley 39/1988, y dentro de unos márgenes, de incrementar las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas del Impuesto, mediante la aplicación de un coeficiente único, y sobre ellas, en su caso, una escala de índices que pondere la situación física del local en el término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique, aprobando para ello una Ordenanza Fiscal, tal como establecen los artículos 15.2, 16 y ss. de la referida Ley; habiéndose decidido esta Corporación regular estos extremos de la forma que se establece en los siguientes artículos.

Art. 3.º—Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas, ya establecidas o que se establezcan por el Gobierno, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente único que se foja en el 1.3.

Art. 4.º—A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del artículo siguiente, las vías públicas

se clasifican en una sola categoría, dadas las características del municipio.

Art. 5.º—Sobre las cuotas, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece en el índice del 1.

Disposición final.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

5796

F R O M I S T A

E D I C T O

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, el expediente de modificación al presupuesto de gastos por suplementos de crédito y créditos extraordinarios, se hace público el contenido de la modificación tal y como a continuación se indica:

A) *Suplementos de crédito*

1. Gastos de personal:
 - Anterior: 41.734.744 pesetas.
 - Aumentos: 1.115.000 pesetas.
 - Actual: 42.849.744 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios:
 - Anterior: 25.823.510 pesetas.
 - Aumentos: 1.295.000 pesetas.
 - Actual: 27.118.510 pesetas.
4. Transferencias corrientes:
 - Anterior: 1.062.700 pesetas.
 - Aumentos: 100.000 pesetas.
 - Actual: 1.162.700 pesetas.
6. Inversiones reales:
 - Anterior: 21.118.510 pesetas.
 - Aumentos: 2.028.665 pesetas.
 - Actual: 29.147.175 pesetas.

Financiación del Suplemento

Del remanente líquido de Tesorería: 13.705.897 pesetas.

B) *Créditos extraordinarios*

Partidas del Presupuesto donde se crea crédito:

—Número: 610.5.03. — Explicación: Obra de pavimentación los Caños. — Importe: 1.612.304 pesetas.

—Número: 630.5.02. — Explicación: Obra reforma piscina municipal. — Importe: 6.989.900 pesetas.

—Total: 8.302.204 pesetas.

Previsión actual capítulo 6.º: 37.449.379 pesetas.

Financiación del Crédito Extraordinario:

Del remanente líquido de Tesorería: 9.167.232 pesetas.

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso - administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Frómista, 15 de diciembre de 1992. — La Alcaldesa, Carmen Montes Barberena. 5796

OLMOS DE OJEDA

E D I C T O

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 13 noviembre 1992, por no haberse presentado reclamaciones

nes en el plazo de exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 1992, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Gastos de personal	1.839.597
2. Gastos en bienes corrientes y servicios.	2.656.928
3. Gastos financieros	495.225
4. Transferencias corrientes	878.617

B) Operaciones de capital

6. Enajenación de inversiones reales ...	5.586.549
9. Variación de pasivos financieros	408.925
TOTAL	11.865.841

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos	4.644.818
2. Impuestos indirectos	144.072
3. Tasas y otros ingresos	479.052
4. Transferencias corrientes	5.623.171
5. Ingresos patrimoniales	653.166

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital	281.562
TOTAL	11.865.841

Lo que se hace público con arreglo a lo que preceptúa el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y a los efectos que establecen los artículos 151 y 152 del mismo texto legal.

Al propio tiempo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de esta Corporación que comprende los puestos de trabajos a continuación indicados:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretaría - Intervención.
Grupo: B. — Subescala: Secre.-Intervención.
Nivel complemento de destino: 16.
Forma de provisión: Concurso.

Olmos de Ojeda, 15 de diciembre de 1992. — El Alcalde (ilegible). 5795

PARAMO DE BOEDO

DECRETO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 47.1 y 2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he resuelto:

Que durante el período comprendido entre los días 23 de diciembre al 7 de enero de 1993, por motivos de ausencia del término municipal, la totalidad de las funciones de este Alcalde-Presidente sean asumidas por el primer Teniente de Alcalde de este municipio, don José Miguel Iglesias Martín.

Y asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44.2 del ROF, se establece que esta asunción de funciones tendrá efecto a partir del día 23 de diciembre de 1992.

Procédase en cumplimiento del precitado artículo a la publicación del presente Decreto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Páramo de Boedo, 10 de diciembre de 1992. — El Alcalde, Graciliano José García Martín.

5754

POMAR DE VALDIVIA

EDICTO

Aprobado, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1992, el expediente y la Ordenanza Fiscal relativos al tributo obligatorio denominado:

—Impuesto sobre Actividades Económicas.

Y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal que figura a continuación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Pomar de Valdivia, 16 de diciembre de 1992. — El Alcalde, Teófilo Calderón Calderón.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Art. 1.º—El Impuesto de Actividades Económicas es un tributo local, de carácter obligatorio, recogido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su art. 60.1 y regulado en los artículos 79 á 92 y Disposiciones Transitorias 3.ª y 11.ª, de la misma, con las modificaciones introducidas por la Ley 5/1990, de 29 de junio, Ley 6/1991, de 11 de marzo, Ley 18/1991, de 6 de junio, y Reales Decretos que los desarrollan.

Art. 2.º—Por su referido carácter obligatorio, sólomente tienen capacidad los Ayuntamientos, al amparo de los artículos 88 y 89 de la referida Ley 39/1988, y dentro de unos márgenes, de incrementar las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas del Impuesto, mediante la aplicación de un coeficiente único, y sobre ellas, en su caso, una escala de índices que pondere la situación física del local en el término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique, aprobando para ello una Ordenanza Fiscal, tal como establecen los artículos 15.2, 16 y ss. de la referida Ley; habiendo decidido esta Corporación regular estos extremos de la forma que se establece en los siguientes artículos.

Art. 3.º—Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas, ya establecidas o que se establezcan por el Gobierno, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente único que se fija en el 1,4.

Art. 4.º—A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del artículo siguiente, las vías públicas se clasifican en una sola categoría, dadas las características del municipio.

Art. 5.º—Sobre las cuotas, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece el índice único del 0,5.

Disposición final

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

5778

POZA DE LA VEGA

E D I C T O

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1992, se ha adjudicado a través del sistema de contratación directa de la obra «Cerramiento de terrenos Polideportivo», financiada dentro del Plan 1992, a la Empresa Arcor, S. L., por el precio de 3.960.000 pesetas.

Poza de la Vega, 16 de diciembre de 1992. — El Alcalde, Priscilo Gutiérrez Ayuela. 5788

SAN CEBRIAN DE MUDA

E D I C T O

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y del artículo 460 del texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1991, con todos los justificantes y el dictamen de la comisión especial de cuentas, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, los interesados podrán presentar por escrito, las reclamaciones, reparos u observaciones a que haya lugar.

San Cebrián de Mudá, 15 de diciembre de 1992. — La Alcaldesa, Gema Estalayo García. 5790

SANTA CRUZ DE BOEDO

E D I C T O

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Pleno de esta Corporación procederá a la elección y propuesta a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de esta Demarcación Territorial, de vecinos de este Municipio para ocupar los cargos de JUEZ DE PAZ TITULAR de esta circunscripción.

Las personas interesadas en presentar sus candidaturas lo podrán realizar en la Secretaría de este Ayuntamiento, mediante presentación de la correspondiente instancia, en el plazo de treinta días naturales, a partir de esta fecha, siendo requisito indispensable ser natural de este Municipio o llevar, al menos, dos años residiendo en el mismo. Con la instancia presentarán:

- 1.º—Certificación de nacimiento.
- 2.º—Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.
- 3.º—Certificado de antecedentes penales.

Todas las personas que lo deseen serán informadas, en las oficinas de este Ayuntamiento, de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos y de las causas de inca-

pacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Santa Cruz de Boedo, 14 de diciembre de 1992. — El Alcalde (ilegible). 5779

SANTERVAS DE LA VEGA

E D I C T O

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de 12 de noviembre de 1992, ha sido aprobado definitivamente, el expediente de modificación de créditos núm. 1/92, dentro del actual Presupuesto General para 1992, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

PARTIDA	AUMENTO PESETAS	CONSIGNACION ACTUAL PESETAS
3,160	30.000	380.000
3.160	450.000	450.000
4.210	650.000	850.000
1,221	251.282	2.150.000
9,460	1.200.000	2.000.000
5,601	917.876	10.317.876
5,602	2.291.600	8.361.600

Recursos a utilizar

Del remenante líquido de Tesorería: 5.790.758 pesetas.

Después de estos reajustes, el Estado por capítulos del Presupuesto de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1.º: 2.196.272 pesetas.
- Capítulo 2.º: 5.400.000 pesetas.
- Capítulo 4.º: 3.300.000 pesetas.
- Capítulo 6.º: 21.179.476 pesetas.
- Capítulo 9.º: 71.450 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Santervás de la Vega, 1 de octubre de 1992. — Al Alcalde, David de Prado. 5792

TAMARA DE CAMPOS

E D I C T O

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y del artículo 460 del texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1990, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, los interesados podrán presentar por escrito, las reclamaciones, reparos u observaciones a que haya lugar.

Támara de Campos, 14 de diciembre de 1992. — La Alcaldesa, Concepción Gallardo García. 5799

VELILLA DEL RIO CARRION

E D I C T O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 1992, acordó aprobar la fijación de los elementos tributarios condicionantes de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y, simultáneamente, la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el período de información pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, en virtud de lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Para cumplir lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley, se hace público dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal aneja, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Velilla del Río Carrión, 15 de diciembre de 1992. — El Alcalde, Félix Bonillo González.

Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 1. — De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2. 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de Naturaleza Urbana queda fijado en el 0,45 por 100.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de Naturaleza Rústica, queda fijado en el 0,35 por 100.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 27 de octubre de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

5756

VELILLA DEL RIO CARRION

E D I C T O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 1992, acordó aprobar la modificación de los elementos tributarios, condicionantes de la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas y, simultáneamente, de la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el período de información pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, en virtud de lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Para cumplir lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley, se hace público dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal aneja, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Velilla del Río Carrión, 15 de diciembre de 1992. — El Alcalde, Félix Bonillo González.

Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas

Texto íntegro de la modificación parcial:

Artículo 4. — A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del artículo siguiente, las vías públicas se clasifican en una sola categoría.

Art. 5. — Sobre las cuotas, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece el índice UNO, de aplicación general en todo el término municipal.

Se suprime el anexo que establece la categoría fiscal de las vías públicas del municipio a efectos del impuesto, por no ser necesario al establecerse un índice único para todas las calles.

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

5756

VELILLA DEL RIO CARRION

E D I C T O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 1992, acordó aprobar la modificación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y, simultáneamente, de la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el período de información pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, en virtud de lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Para cumplir lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley, se hace público dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal aneja, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Velilla del Río Carrión, 15 de diciembre de 1992. — El Alcalde, Félix Bonillo González.

Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Texto íntegro de la modificación parcial:

Artículo 3. — Base imponible, cuota y devengo.

3. El tipo de gravamen será del 2,2 por 100.

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

5756

VELILLA DEL RIO CARRION

E D I C T O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 1992, acordó aprobar la modificación del tipo de gravamen del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de Naturaleza Urbana, y, simultáneamente, de la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el período de información pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, en virtud de lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Para cumplir lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley, se hace público dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal aneja, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Velilla del Río Carrión, 15 de diciembre de 1992. — El Alcalde, Félix Bonillo González.

Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de Naturaleza Urbana

Texto íntegro de la modificación parcial:

Artículo 7. 3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

- a) Para los incrementos del valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 2,7.
- b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo hasta diez años: 2,4.
- c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2,3.
- d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,3.

Artículo 13. — La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo que corresponda de entre los siguientes:

- a) Si el período de generación del incremento de valor es de uno a cinco años, el 24 por ciento.
- b) Si el período de generación del incremento de valor es de hasta diez años, el 22 por ciento.
- c) Si el período de generación del incremento de valor es de hasta quince años, el 20 por ciento.
- d) Si el período de generación del incremento de valor es de hasta veinte años: el 18 por ciento.

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

5756

VELILLA DEL RIO CARRION

E D I C T O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 1992, acordó aprobar la imposición de la Tasa por utilización del Escudo del Municipio y, simultáneamente, la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el período de información pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, en virtud de lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Para cumplir lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley, se hace público dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal aneja, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Velilla del Río Carrión, 15 de diciembre de 1992. — El Alcalde, Félix Bonillo González.

Tasa por utilización del Escudo del Municipio

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización del Escudo del Municipio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2. — *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la autorización para utilizar el Escudo del Municipio en placas, marcas, nombres o usos comerciales e industriales, membretes, logotipos, etiquetas y otros distintivos análogos, con fines particulares y a instancia de los interesados.

2. No estará sujeta a esta Tasa la utilización del Escudo del Municipio que haya sido impuesta con carácter obligatorio por este Ayuntamiento.

Art. 3. — *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean titulares de la autorización para el uso del Escudo Municipal.

Art. 4. — *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las administraciones de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

Art. 5. — *Exenciones.*

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que sean titulares de empresas que exploten servicios públicos municipalizados con carácter de monopolio.

Art. 6. — *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de carácter anual e irreducible por la concesión y sucesión en la titularidad de la autorización, y por la utilización del Escudo, con arreglo a la siguiente tarifa:

- A) Por la concesión de la autorización: 5.000 pesetas.
- B) Además, por la utilización del Escudo, cada año: 10.000 pesetas.

2. Las referidas cuotas no serán objeto de bonificación alguna.

Art. 7. — *Devengo.*

1. En los casos a que se refiere la letra A) del número 1 del artículo anterior, la tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde que este Ayuntamiento autorice el uso del Escudo del Municipio.

2. La cuota anual por utilización del Escudo se devengará inicialmente el mismo día desde el que se entienda autorizada aquella y, posteriormente, el primer día de cada año.

Art. 8. — *Declaración.*

1. La autorización para utilizar el Escudo del Municipio se otorgará a instancia de parte y, una vez concedida, se entenderá tácita y anualmente prorrogable en tanto su titular no renuncie expresamente a aquella.

2. La concesión de la autorización de uso del Escudo del Municipio se entenderá otorgada a la persona o entidad que la haya solicitado, por lo que quienes les sucedan deberán obtener nuevamente la autorización y pagar las cuotas correspondientes por esta tasa.

Art. 9. — *Ingreso de la tasa.*

1. Cuando se apruebe la concesión o sucesión de la autorización, el pago de la cuota se efectuará previa liquidación para ingreso directo que incluirá la señalada en el artículo 6.1.A) y la cuota anual del ejercicio en que tiene lugar la referida concesión o sucesión, y que será debida-

mente notificada para que se proceda a su ingreso en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

2. En los años que siguen al de la concesión o sucesión de la autorización, la cuota señalada en el artículo 6.1.B) se ingresará por recibo en los plazos propios de recaudación de esta clase de liquidaciones.

Art. 10. — *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de octubre de 1992, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

5756

VELILLA DEL RIO CARRION

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 1992, acordó aprobar la modificación de las tarifas de las Tasas de Alcantarillado, por Recogida de Basuras y de Cementerio Municipal, y simultáneamente, de las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el período de información pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, en virtud de lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Para cumplir lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley, se hace público dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal aneja, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Velilla del Río Carrión, 15 de diciembre de 1992. — El Alcalde, Félix Bonillo González.

Tasa de Alcantarillado

Texto íntegro de la modificación parcial:

Art. 5. — Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 4.500 pesetas.

2. La cuota tributaria por la prestación del servicio de alcantarillado se exigirá en función del uso y destino de los inmuebles.

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

- Domicilios particulares: 250 pesetas al semestre.
- Bares y cafeterías: 500 pesetas al semestre.
- Discotecas: 700 pesetas al semestre.
- Fondas: 700 pesetas al semestre.
- Hoteles: 1.000 pesetas al semestre.
- Cuadras: 500 pesetas al semestre.
- Cocheras: 250 pesetas al semestre.
- Locales industriales y comerciales: 500 pesetas al semestre.

Tasa por Recogida de Basuras

Texto íntegro de la modificación parcial:

Art. 6. — Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

- Viviendas y domicilios particulares: 2.200 pesetas al semestre.
- Bares y cafeterías: 5.400 pesetas al semestre.
- Discotecas: 7.000 pesetas al semestre.
- Fondas: 8.000 pesetas al semestre.
- Hoteles: 14.000 pesetas.
- Locales industriales y comerciales: 4.200 pesetas al semestre.
- Colonia «Sierra del Brezo», por dos contenedores desde el 15 de junio hasta el 15 de septiembre: 70.000 pesetas al año.

Art. 8. — Declaración e ingreso.

3. El cobro de las cuotas efectuadas semestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula. En el caso de la Colonia «Sierra del Brezo», el cobro se efectuará anualmente.

Tasa de Cementerio Municipal

Texto íntegro de la modificación parcial:

Art. 6. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. — Asignación de sepulturas y nichos.

A) Sepulturas.

- Sepulturas perpétuas: 10.000 pesetas.
- Sepulturas temporales, por diez años: 7.000 pesetas.
- Apertura y cierre de sepultura: 10.000 pesetas.

B) Nichos:

- Nichos perpétuos: 20.000 pesetas.
- Nichos temporales, por diez años: 10.000 pesetas.
- Cierre de nicho: 4.000 pesetas.

Epígrafe 2. — Asignación de terrenos para panteones.

- Panteones, por cada metro cuadrado de terreno: 20.000 pesetas.

Disposición final.

Las presentes modificaciones de Ordenanzas Fiscales, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de octubre de 1992, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y serán de aplicación a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

5756

VELILLA DEL RIO CARRION

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 1992, acordó aprobar las tarifas del Precio Público por Concesión de Documentos Cobratorios y Recaudación de Tributos y Precios Públicos a otras Entidades Públicas y, simultáneamente, la correspondiente Ordenanza reguladora.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el período de información pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo.

Para cumplir lo preceptuado en el art. 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza reguladora aneja, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Velilla del Río Carrión, 15 de diciembre de 1992. — El Alcalde, Félix Bonillo González.

Ordenanza reguladora del Precio Público por Confección de Documentos Cobratorios y Recaudación de Tributos y Precios Públicos a otras Entidades públicas

Artículo 1. — Concepto.

De conformidad con lo previsto en el art. 129, en relación con el 41.b. ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de Confección de Documentos Cobratorios y de la Recaudación de Tributos y Precios Públicos a cualesquiera Entidades públicas, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2. — Obligados al pago.

Están obligadas al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las entidades públicas que se beneficien de los servicios o actividades a que se refiere el artículo anterior, prestados o realizados por este Ayuntamiento.

Art. 3. — Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

a) Por la confección de padrones, matrículas, recibos o cualquier otro documento cobratorio, relativos a tributos o precios públicos, así como por la recaudación de los mismos, el 8,5 por 100 de su importe.

b) Por la recaudación del recargo de apremio e intereses de demora, relativos a tributos o precios públicos, el 58,5 por 100 de su importe.

Art. 4. — Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2. El pago del precio público se efectuará en el momento de la retirada de los documentos cobratorios o a la entrega de las cantidades recaudadas, según los casos.

Disposición adicional.

1. La recaudación de la cuota empresarial por jornadas teóricas en el régimen especial agrario de la Seguridad Social se regirá por el convenio de 24 de noviembre de 1987, suscrito entre la Federación Española de Municipios y Provincias y la Tesorería General de la Seguridad Social, al que está adherido este Ayuntamiento.

2. A las entidades públicas que tengan estipulada la entrega de un porcentaje mayor al establecido en esta Ordenanza por la recaudación de sus recursos, se les aplicará este último porcentaje.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y que haya transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y será de aplicación a partir del ejercicio de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

VELILLA DEL RIO CARRION

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 1992, acordó la modificación de las tarifas de los Precios Públicos y, simultáneamente, de las correspondientes Ordenanzas Reguladoras, tal y como se describe en la relación aneja.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el período de información pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo.

Para cumplir lo preceptuado en el art. 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de la modificación de las Ordenanzas reguladoras anejas, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Velilla del Río Carrión, 15 de diciembre de 1992. — El Alcalde, Félix Bonillo González.

Precio público por elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada

Texto íntegro de la modificación parcial:

Artículo 4. — Cuantía.

2. La tarifa del precio público será la siguiente:

—Cuerpos volados sobre la vía pública, por metro cuadrado y semestre: 50 pesetas.

—Puertas que abran al exterior, al semestre: 300 pesetas.

—Cocheras, al semestre: 250 pesetas.

—Locales industriales y comerciales, al semestre: 300 pesetas.

Art. 6. — Obligación de pago.

2. El pago del precio público se realizará:

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales dentro de los períodos de recaudación que se fijen por el Ayuntamiento.

—: :—

Precio público por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público

Texto íntegro de la modificación parcial:

Artículo 3. — Cuantía.

La cuantía del precio regulado en esta Ordenanza será fijada en función de los metros lineales de fachada de la finca, según el siguiente cuadro de tarifas:

a) Cada desagüe de canalón y bajante de agua que atravesase subterráneamente al acera, al semestre: 60 ptas.

b) Cada desagüe de canalón y bajante de agua que vierta a nivel del suelo en calles sin acera, al semestre: 70 pesetas.

c) Cada desagüe de canalón y bajante que desagüe directamente en la vía pública sin atravesar la acera, al semestre: 80 pesetas.

d) Cada desagüe de canalón y bajante de agua que vierta a nivel superior a la acera o vía pública, al semestre: 1.000 pesetas.

e) Cada edificio que vierta directamente a la vía pública sin conducción alguna en calles sin acera, por metro lineal y semestre: 200 pesetas.

f) Cada edificio que vierta directamente a la vía pública sin conducción alguna en calles con acera, por metro lineal y semestre: 300 pesetas.

Artículo 5. — Obligación de pago.

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de canalones, en el momento de solicitar y obtener la correspondiente autorización.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, incluidos en los padrones de este precio público, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

El pago de este precio público se realizará:

—En el caso a), por ingreso directo en la Tesorería municipal.

—En el caso b), por semestres naturales, dentro de los periodos de recaudación que se fijan por el Ayuntamiento.

—: : —

Precio público por el Suministro de Agua, Gas y Electricidad

Texto íntegro de la modificación parcial:

Artículo 3. — Cuantía:

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

a) Consumo de agua:

—Uso doméstico, hasta 60 metros cúbicos, al semestre: 600 pesetas, con carácter de tarifa mínima.

—Uso doméstico, entre 60 y 90 metros cúbicos, al semestre: 11 pesetas cada metro cúbico.

—Uso doméstico, exceso a partir de 90 metros cúbicos, al semestre: 25 pesetas cada metro cúbico.

—Uso industrial, hasta 90 metros cúbicos, al semestre: 990 pesetas, con carácter de tarifa mínima.

—Uso industrial, exceso a partir de 90 metros cúbicos, al semestre: 25 pesetas cada metro cúbico.

—Instalaciones sin contador, al semestre: 10.000 pesetas en todos los casos.

—Suministro de agua para obras, en las que no se instale contador, al semestre: 4.000 pesetas.

b) Enganche:

—Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 5.000 pesetas.

c) Fianzas:

—Por cada contrato de suministro: 4.000 pesetas.

Artículo 4. — Obligación de pago.

2. El pago del precio público se efectuará en el momento de presentación al obligado a realizarlo de la correspondiente factura, con periodicidad semestral.

—: : —

Precio público por entrada de vehículos a través de las aceras, y reservas de vía pública por aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

Texto íntegro de la modificación parcial:

Artículo 3. — Cuantía.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

—Por cada entrada, en Velilla, al semestre: 200 pesetas.

—Por cada entrada en pueblos incorporados, al semestre: 150 pesetas.

—Por cada vado permanente, con entrada de hasta tres metros ilneales, al semestre: 1.200 pesetas.

—Por cada vado permanente, con entrada de más de tres metros lineales, al semestre: 1.700 pesetas.

Art. 5. — Obligación de pago.

2. El pago del precio público se realizará:

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales, dentro de los periodos de recaudación que se fijan por el Ayuntamiento.

—: : —

Precio público por instalación de Portadas, Escaparates y Vitrinas

Texto íntegro de la modificación parcial:

Artículo 4. — Cuantía.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

—Tarifa primera, portadas: Por cada metro cuadrado de saliente, al semestre: 100 pesetas.

—Tarifa segunda, escaparates: Por cada metro cuadrado, al semestre: 100 pesetas.

—Tarifa tercera, vitrinas: Por cada metro cuadrado, al semestre: 100 pesetas.

Art. 6. — Obligación de pago.

2. El pago del precio público se realizará:

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales, dentro de los periodos de recaudación que se fijan por el Ayuntamiento.

—: : —

Precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industriales, callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

Texto íntegro de la modificación parcial:

Artículo 3. — Cuantía:

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

—Por cada puesto que se establezca en la vía pública, por metro cuadrado y día: 60 pesetas.

—Por cada vehículo que se establezca en la vía pública, por metro cuadrado y día: 60 pesetas.

Artículo 6. — Obligación de pago.

2. El pago del precio público se realizará:

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales, dentro de los periodos de recaudación que se fijan por el Ayuntamiento.

—: : —

Precio público por la prestación de Servicios de Casas de Baño, Duchas, Piscinas y otras instalaciones análogas

Texto íntegro de la modificación parcial:

Artículo 3. — Cuantía.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

Epígrafe único: Piscinas.

a) Por la entrada personal a la piscina:

—Domingos y festivos, mayores de 16 años: 300 peetas.

—Domingos y festivos, de 12 a 16 años: 125 pesetas.

—Días laborables, mayores de 16 años: 200 pesetas.

—Días laborables, de 12 a 16 años: 100 pesetas.

b) Abonos:

Matrimonios con hijos menores de 12 años:

—Por temporada: 4.900 pesetas.

—Por mes: 2.500 pesetas.

Individual, mayores de 16 años:

- Por temporada: 3.900 pesetas.
- Por mes: 2.000 pesetas.

Individual, de 12 a 16 años:

- Por temporada: 1.500 pesetas.
- Por mes: 1.000 pesetas.

—: : —

Precio público por instalación de quioscos en la vía pública

Texto íntegro de la modificación parcial:

Artículo 4. — Cuantía:

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

- Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés refrescos, etc., por metro cuadrado y semestre: 2.000 pesetas.
- Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expenduría de tabaco, lotería, chucherías, etc., por metro cuadrado y semestre: 2.000 pesetas.
- Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza, con un mínimo de diez metros cuadrados, por metro cuadrado y semestre: 2.000 pesetas.
- Quioscos de masa frita, por metro cuadrado y semestre: 2.000 pesetas.
- Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos, por metro cuadrado y semestre: 2.000 pesetas.
- Quioscos dedicados a la venta de flores, por metro cuadrado y semestre: 2.000 pesetas.
- Quioscos dedicados a la venta de otros artículos no incluidos en otro epígrafe de esta Ordenanza, por metro cuadrado y semestre: 1.200 pesetas.

Artículo 6. — Obligación de pago.

2. El pago del precio público se realizará:

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales, dentro de los periodos de recaudación que se fijen por el Ayuntamiento.

—: : —

Precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas

Texto íntegro de la modificación parcial:

Artículo 4. — Cuantía.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

- Ocupación de la vía pública con mercancías, por metro cuadrado y día: 15 pesetas.
- Ocupación de la vía pública con materiales de construcción, por metro cuadrado y día: 15 pesetas.
- Ocupación de la vía pública con vallas, puntales, asnillas, andamios, etc., por metro cuadrado y día: 15 pesetas.

Artículo 6. — Obligación de pago.

2. El pago del precio público se realizará:

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales, dentro de los periodos de recaudación que se fijan por el Ayuntamiento.

Las modificaciones de las Ordenanzas entrarán en vigor una vez publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y

que haya transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y serán de aplicación a partir del ejercicio de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

5756

VERTAVILLO

EDICTO

Elevados a definitivos los acuerdos provisionales de modificación y derogación de las Ordenanzas Fiscales municipales para 1993, adoptados por el Pleno de la Corporación en sesión de 26-10-1992, al no haberse presentado reclamaciones contra los mismos durante el período de exposición pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, a continuación se publican dichos acuerdos y el texto íntegro de las modificaciones:

1. Modificar el art. 3.2. de la Ordenanza reguladora del Precio Público por Suministro de Agua, dándole la siguiente redacción:

«3.2. Las tarifas de este precio público según las siguientes:

1. Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 20.000 pesetas.

2. Consumo de agua:

—Hasta 36 metros cúbicos al semestre: 648 pesetas.

—Exceso, cada metro cúbico: 18 pesetas.

3. Se estimará y facturará un consumo de 500 metros cúbicos al semestre en los supuestos en que por no mantener el contador en las debidas condiciones u otras causas imputables al usuario del servicio, resulte imposible determinar el consumo; ello siempre que sea desatendido el previo requerimiento que formulará al respecto el servicio municipal con advertencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente apartado».

2. Modificar el art. 6.2 y 3 de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, dándole la siguiente redacción:

«6.2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

—Por cada vivienda (en todas las calles): 900 pesetas.

—Por cada establecimiento (en todas las calles): 1.250 pesetas.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreductible y corresponden a un semestre».

3. Modificar el art. 6 de la Ordenanza reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, dándole la siguiente redacción:

«6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

—Por asignar sepultura perpétua: 8.000 pesetas.

—Por hacer hoyo: 10.000 pesetas.

4. Modificar el art. 6.2 de la Ordenanza reguladora del Precio público por Entradas de Vehículos, dándole la siguiente redacción:

«6.2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

—Por cada entrada de vehículos, al año, 300 pesetas».

5. Derogar la Ordenanza reguladora del precio público por Desagüe de Canalones y otras instalaciones análogas, suprimiendo la exacción reguladora en la misma.

6. Modificar el art. 2 de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, dándole la siguiente redacción:

2.1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicable a los bienes de Naturaleza Urbana, queda fijado en el 0,42 por ciento.

2.2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicable a los bienes de Naturaleza Rústica, queda fijado en el 0,45 por ciento.

7. Las Ordenanzas resultantes de la aprobación de las presentes modificaciones entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vertavillo, 15 de diciembre de 1992. — La Alcaldesa (ilegible).

5789

VILLASILA DE VALDAVIA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 1992, adoptó los siguientes acuerdos, con carácter provisional, sobre imposición y ordenación de contribuciones especiales, acuerdos que pasaron a ser definitivos al no haberse formulado reclamaciones, en contra de los mismos, durante el período de exposición al público de treinta días hábiles:

«Imposición y ordenación de contribuciones especiales». — La Corporación, por mayoría absoluta del número legal de concejales que la integran, adoptó acuerdos, con carácter provisional, sobre imposición y ordenación de contribuciones especiales para las obras de «Pavimentación de calles en Villasila y Villamelendro», obra núm. 145/91, con las estipulaciones que seguidamente se indican:

Primera: Coste previsto de las obras. — El coste previsto de las obras y servicios, según se especifica detalladamente en el informe del señor Secretario, asciende a la cantidad de cuatro millones ciento setenta y nueve mil doscientas pesetas (4.179.200) ptas.

Segunda: Coste que soporta la Entidad. — Se fija el coste o carga que soporta la Entidad en la cantidad de dos millones ochenta y nueve mil seiscientas (2.089.600 pesetas), teniendo en cuenta que el coste total previsible de las obras asciende a 4.179.200 pesetas, de cuyo coste total se deduce la aportación de 2.089.600 pesetas, que ha sido concedida por la Diputación Provincial.

Tercera: Base imponible. — Se fija el importe de las contribuciones especiales en la cantidad de ciento noventa y ocho mil quinientas doce (198.512 pesetas).

Cuarta: Hecho imponible. — El hecho imponible de las contribuciones especiales lo constituye la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes, como consecuencia de las obras que se realizan para la «Pavimentación de calles en Villasila y Villamelendro», obra núm. 145/91.

Quinta: Módulos de reparto. — Se señalan como módulos de reparto los que establecen los metros lineales de fachada de los bienes inmuebles afectados por las obras, fijando una cuota de 800 pesetas metro lineal de fachada o solar, cuando la pavimentación se realice con encintado de aceras, y de 400 pesetas metro lineal si no existen aceras.

Sexta: Sujeto pasivo. — Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por realización de las obras o el establecimiento o ampliación del servicio.

Se consideran personas especialmente beneficiadas las que señala el artículo 30.2 a), b), c) y d) de la Ley de Haciendas Locales.

Séptima: Tipo de gravamen. — El tipo de gravamen se fija en el 9,50 por ciento del coste o carga que soporta la Entidad para la financiación de las obras o el establecimiento o ampliación del servicio.

Octava: Cuota tributaria. — Para hallar la cuota tributaria se repartirá la base imponible entre todos los sujetos pasivos con arreglo a los bienes de que cada uno sea propietario, afectados por las obras o servicios.

Novena: Devengo. — El devengo de las contribuciones especiales tendrá lugar en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse, si bien, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la Entidad local, podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente.

Décima: Exenciones, reducciones y bonificaciones. — No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

Entre las expresamente previstas en normas con rango de Ley se encuentran:

La Compañía Telefónica Nacional de España, ya que, según el apartado 1 del artículo 4.º de la Ley 15/1987, de 30 de julio, modificado por la Disposición Adicional Octava de la o exigencia pudiesen corresponder a la Compañía Telefónica se establece:

«1. Por lo que se refiere a los restantes tributos de carácter local y a los precios públicos de la misma naturaleza, las deudas tributarias o contraprestaciones que por exacción o exigencia pudiesen corresponder a la Compañía Telefónica Nacional de España, se sustituyen por una compensación en metálico».

Entre las afectadas por los Tratados Internacionales se halla el acuerdo económico entre el Estado Español y la Santa Sede, firmado el 3 de enero de 1979, en virtud del cual se hallan exentas de contribuciones especiales, tal como se especifica en su art. 4.º, la Iglesia Católica y las Entidades que la integran (Santa Sede, Conferencia Episcopal, la Diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada, y sus provincias y sus casas).

Undécima: Criterios o bases de reparto. — Se establecen los siguientes criterios o bases de reparto: Se tendrá en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados por las obras a realizar, estableciendo una cuota de 800 pesetas por metro lineal de los inmuebles afectados por la pavimentación cuando ésta se realice con encintado de aceras y de 400 pesetas metro lineal si no se realiza con encintado de aceras.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, haciéndose saber que referidos acuerdos no entrarán en vigor hasta que se lleve a cabo la publicación de los mismos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villasila de Valdavia, 11 de diciembre de 1992. — El Alcalde, Nicolás Sánchez Castrillo.

5755